

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Los suscritos **DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 91 FRACCIÓN XXXIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Para el Partido Acción Nacional, es indispensable el fortalecimiento de las instituciones democráticas de la Nación y de nuestro Estado. Por ende, es necesario transformar algunas estructuras jurídicas de carácter constitucional vigentes en nuestra entidad, para determinar nuevas bases constitucionales que garanticen la transparencia y una rendición de cuentas; ya que la democracia no se agota en el ejercicio del voto; sino que es una forma de gobierno en donde participan en la toma de decisiones tanto la autoridad como la sociedad.

SEGUNDO.- A través de nuestro sistema representativo, este parlamento representa a los habitantes y los intereses del Estado de Tamaulipas. Por ende, nuestras decisiones deben estar fundamentadas tanto en la ley como en las demandas ciudadanas que sean legítimas. Sin embargo, este Congreso se ve acotado en la posibilidad de plantear al Ejecutivo estatal, las posturas de la sociedad y del propio órgano legislativo de manera personal y directa a través de un acto solemne.

TERCERO.- consideramos necesario cambios constitucionales a la forma en que se desarrolla el informe del estado que guarda la administración pública estatal, para contar con un formato en donde la legalidad, la gobernabilidad y la pluralidad responsable, sean el motor para un desarrollo incluyente y democrático.

CUARTO.- Con la idea de fortalecer a los poderes del estado dentro de un sistema de equilibrio. Se aprecia la necesidad de contar con un Poder Legislativo con mayores y mejores facultades legales para equilibrar y controlar al Poder Ejecutivo, para servirle de contrapeso. Hoy, más que nunca, debemos pugnar por fortalecer la división de poderes y por

distinguir las facultades de los mismos, sin perder de vista su función de contrapeso mutuo, asegurando así la eficaz marcha del Estado.

QUINTO.- La sociedad demanda gobiernos más transparentes y sobre todo, una rendición de cuentas; con la presente propuesta, se pretende modificar el artículo 91 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado, para el efecto de crear un nuevo mecanismo en la forma en que el Ejecutivo presenta el informe que guarda la Administración Pública Estatal.

El artículo 91 fracción XXXIII vigente, establece: “Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes: Concurrir a la apertura de los Períodos de Sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la Administración Pública, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, pero deberá rendir un informe completo sobre ésta en Sesión Pública Extraordinaria del Congreso, que se verificará el último domingo del mes de octubre de cada año”.

Con la reforma se pretende que en la sesión extraordinaria en la que el Gobernador rinda el informe de gobierno, los Grupos Parlamentarios que integren el poder legislativo estatal fijarán un posicionamiento sobre el desempeño de la administración pública estatal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos mencionados sometemos a la consideración de ésta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN XXXIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 91 fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

.....

ARTICULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

.....

XXXIII.- Concurrir a la apertura de los Períodos de Sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la Administración Pública, cuando así lo solicite el Congreso, pero deberá rendir un informe completo y por escrito sobre ésta en Sesión Pública Extraordinaria del Congreso, que se verificará el último domingo del mes de octubre de cada año.

El Ejecutivo del Estado, si así lo considera, podrá utilizar la Tribuna del Congreso, para rendir un mensaje sobre el estado que guarda la administración pública estatal. Una vez terminado el mensaje del ejecutivo, los Grupos Parlamentarios integrantes de la Legislatura tendrán

derecho a emitir r un posicionamiento respecto al desempeño de la administración pública estatal en el año de que se trate.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tam., septiembre 7 de 2006.